

# Boletín Oficial

## BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, del Domingo 27 de Noviembre de 1859.



Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado el despacho telegráfico siguiente.

«Madrid 26 á las diez de la noche.—En la tarde de ayer se reunieron mas de cuatro mil moros para atacar el reducto del Serrallo. El General Echagüe colocó al regimiento de Borbon y una batería de montaña al mando del Brigadier Sandoval, en el boquete que media entre dicho reducto y la casa del Renegado. El enemigo fué rechazado al intentar interponerse entre el reducto y el cuartel General. El General Echagüe se dirigió á aquel punto con dos batallones. La brigada de vanguardia al mando del Brigadier Lassausaye se batió por la izquierda del reducto con el mismo brillante éxito. El campo ha quedado sembrado de cadáveres de moros y de sus armas.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion. Valladolid 26 de Noviembre de 1859, á las 12 de la noche.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Imp. de Manjarrés y Compañía.—1859.

*[Handwritten signature and scribbles]*

Se suscribe á este B. á 9 rs. al mes, lleva donde se dirijan l.

### PARTE C

#### PRESIDENCIA DEL CON

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su aug continúan en esta en su importante s

Gobierno de la Vallad

El Excmo. de la Gobernación mitido á este dor el telégra

Madrid 25 minutos de la tarde de a volvieron á al to, presentánc grupos, y pre cumbalarle. F dos como si do en el c muertos, y re heridos. Nues sido tres muc heridos.»

Lo que se o periódico ofic cimiento del dolid 25 de 1859.—Cásc Aldecoa.

Gobierno de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en 25 de Noviembre último, la Real orden que sigue:

•Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en algunos puntos han sido destruidos los pilares de observacion construidos para ejecutar los trabajos

sorprendidos los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia y evitar los gastos indebidos en poderes y agencias sin resultado, espera esta Direccion les hará V. S. entender por medio del Boletín oficial, que conforme á lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y en la Real orden de 24 de Mayo de 1855, no son de abono los suministros he-

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno superior civil de la Isla de Cuba para reformar el reglamento de

De la sociedad, su domicilio y capital.

Artículo 1.º Esta sociedad será anónima y se titulará *Compañía del ferrocarril entre Cienfuegos y Villa-Clara.*

Art. 2.º Su domicilio será la ciudad de la Habana; su objeto la construcción de un camino de hierro entre ambas villas para la explotación de carga y pasajeros.

Rodriguez is num. 5.

terro-carril

lectado y as por el

ibunal de Fomento, is, el voto o y lo es- apitan ge-

se funda imento de liones de

s actuales de dicha eficaz para instrucción que se pre-

instrucción observado en la Real de 1855, y se ajustan del regla-

sto por mi Ultramar,

stámen del en aprobar el nuevo a sociedad hierro de

co de No- cincuenta de la Real guerra y de melt.

GOBIERNO DE CARO CARRIL - CLARA.

Art. 3.º La duracion de la Compañia será indeterminada; y fuera de los casos de la ley no podrá disolverse sino por convenio espreso de la mayoría de los accionistas reunidos en Junta general y representando las dos terceras partes por lo menos del capital social, ó á causa de la pérdida de las tres cuartas partes de este, procediéndose á su disolucion segun lo dispuesto en las leyes.

Art. 4.º El capital total por suscripcion será de dos millones de pesos divididos en acciones de 250 cada una.

Art. 5.º La propiedad de las acciones será representada por cédulas de crédito reconocido, que firmarán el Presidente, el Contador y Secretario, quedando anotada su emision por el segundo en el libro de inscripciones que lleve, y en el que se recogerá la firma del interesado.

Art. 6.º La compañía no reconocerá subdivision de las acciones ni de las cédulas de crédito; y cuando estas hubiesen de pasar por herencia ú otro motivo legal al dominio de dos ó mas personas, escogerán ellas una que los represente, participando el nombramiento á la compañía, legitimamente documentado, para que se entienda con ella en todo lo relativo á cobros y pagos, sin que entre tanto se les dé ninguna intervencion en los negocios de la empresa hasta cumplir este requisito. La misma formalidad llevarán siempre que las acciones pasen por herencia al dominio de otro que no sea el primitivo suscriptor.

Art. 7.º Como papel de crédito, las cédulas pueden trasferirse de unos á otros tenedores; pero para que la transferencia sea legitima y se tenga por tal deberá ser intervenida por el Contador, anotándose en el libro de inscripciones, en el que firmarán los interesados por sí ó por legitimo representante. Sin estas formalidades la transferencia será ineficaz con respecto á la compañía, dejando á salvo los derechos del tenedor para exigir la responsabilidad de su causante.

Art. 8.º No se verificará dividendo alguno en efectivo sin que previamente se deduzca el 1 por 100 de las utilidades líquidas hasta la completa formacion del fondo de reserva que exige la Real cédula sobre sociedades anónimas.

Art. 9.º El gobierno y direccion de la empresa corresponderá á la Junta general de accionistas, que delega sus facultades directivas y administrativas en la Junta de que se trata en el artículo siguiente.

#### Junta directiva.

Art. 10. Se habrá de componer esta del personal siguiente:

Un Presidente, que lo será tambien de la Junta general.

Un Vicepresidente, que deberá sustituirle en ambas Juntas, siempre que aquel estuviere impedido de hacerlo por enfermedad, ausencia ú otras causas.

Seis Consiliarios propietarios, que

deberán concurrir á todas las sesiones y despachar en ellas los negocios de la empresa, no pudiéndose celebrar Junta sino con la mitad, cuando menos, de los individuos que la componen.

Art. 11. Como encargada del gobierno y direccion de la empresa, deberá consagrar todo su esmero y vigilancia en llevar á cabo la conclusion del camino, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos y disposiciones que se hubieren adoptado en favor de los intereses de la empresa y los acuerdos de la misma Junta.

Art. 12. Sus atribuciones serán las siguientes:

1.º Nombrar, remover y fijar sueldo á todos los empleados de la compañía, ya sean estos principales ó subalternos, exigiéndoles la fianza en la cantidad y forma que crea convenientes á los que deban otorgarlas.

2.º Suprimir ó aumentar las plazas segun lo estimase oportuno.

3.º Formar los reglamentos de cada uno de los ramos administrativos.

4.º Discutir y fijar las bases de contratos que hayan de celebrarse por la empresa, formando los pliegos de condiciones, con previa audiencia de las oficinas á quienes corresponda, y sacarlas á licitacion en el caso de creerlo oportuno.

5.º Estudiar y meditar convenientemente el punto importante de las tarifas de carga y pasajeros, y adoptar en ellas las modificaciones que el tiempo y la experiencia indicaren, acomodándolas en cuanto fuese compatible al interés reciproco del público y de la compañía.

6.º Acordar los cobros y pagos siempre que hayan de verificarse.

7.º Inspeccionar el camino por sí ó por medio de comisionados al efecto, los libros de inscripcion, trasposos, con los demas de la Contaduría y Tesorería cuando lo tuviese por conveniente, verificando mensualmente el coste y balance de Caja, cuyo resultado final se hará constar en las actas de sus sesiones.

8.º Hacer que los empleados cumplan puntual y religiosamente con el lleno de los deberes que les demarca el reglamento y los acuerdos de la Junta.

9.º Recaudar y conservar á depósito en algunas de las instituciones de crédito que existen en la plaza los productos del camino que quedarán sobrantes, mientras que conforme al art. 8.º no haya de hacerse dividendo en numerario.

Art. 15. La directiva, como delegada de la general, deberá darla anualmente cuenta de sus operaciones, en la que al efecto habrá de celebrarse, presentándole una relacion circunstanciada de los trabajos emprendidos y por emprender, contratos que haya celebrado, proyectos que medite, situacion y movimiento de fondos, con cuanto mas juzgase oportuno á hacerla conocer su estado y situacion; debiendo tener preparados estos trabajos con un mes de anticipacion, ó sea el de la convocatoria,

para que enterados los socios, como se previene en la Real cédula de sociedades anónimas, puedan reunir todos los datos y antecedentes necesarios, á fin de formalizar en la general las observaciones que conduzcan al bien de la empresa.

Art. 14. La directiva se reunirá en Junta por lo menos una vez al mes, y en sus deliberaciones procederá á mayoría de votos que se computarán por personas y no por acciones, y en caso de empate decidirá el Presidente ó su representante, á quien se otorga voto de calidad. Sus acuerdos pueden ser alterables y revocables; pero si no estuviesen presentes todos los individuos que concurren al formarlos, se citará nuevamente á la Junta, en cuyo caso, sea que concurren ó no, se tendrá por resuelto definitivamente lo que en esa segunda Junta se acordare, verificándose la convocatoria de la nueva con especificacion del objeto que la motiva.

Art. 15. Toca á la directiva todo lo relativo á trabajos de la linea, que no deberá emprender sin que preceda la acumulacion de datos y presupuestos exactos; y cuando haya que ocurrir para ellos á grandes empréstitos ú operaciones de crédito por mayor, ó cuando el asunto de que se tratase fuese de tal gravedad que afecte notablemente los intereses de la empresa, como rebaja general de tarifas, construccion de ramales etc., habrá de someter su resolucion á la de la Junta general.

#### Del Presidente.

Art. 16. Como Jefe y cabeza de la empresa, obtendrá su personalidad general y la representará en todos los actos y contratos en que aquella tuviese que intervenir. De consiguiente le corresponden como atribuciones propias.

1.º Ejercer esa personalidad y representacion en todos los derechos y acciones de la empresa por sí ó por medio de apoderado.

2.º Presidir todas las sesiones que tuviesen ambas Juntas, representándole en ausencias y enfermedades el Vicepresidente, y á este por su orden el Consiliario mas antiguo.

3.º Hacer cumplir y ejecutar con la mayor puntualidad los acuerdos que aquellas celebraren, vigilando sobre la exacta observancia de este reglamento y las demas disposiciones generales de la materia.

4.º Suscribir las cédulas de crédito reconocido, la actas de ambas Juntas general y directiva, y las órdenes de cobros y pagos que se acordaren.

5.º Inspeccionar el camino, sus diversas dependencias y sus oficinas, por sí ó por comisionados socios de la empresa que al efecto nombre.

6.º Hacer foliar los libros, tanto de la Contaduría como los de la Tesorería y los de las actas, rubricando sus hojas, y certificando al final el número de que se componga cada uno de ellos.

7.º Convocar á las Juntas general

y directiva en las épocas que se determinan por este reglamento, y además cuando lo creyere conveniente ó lo pidiesen por escrito, respecto á la direccion, alguno de sus miembros, y á la general, un cupo de accionistas que reúnan la décima parte del capital; con espresion de las causas porque lo pidiesen.

Art. 17. En el desempeño de estos encargos, el Presidente será auxiliado y contará con la cooperacion del Vicepresidente y de los Consiliarios, á quienes toca la deliberacion en todos los negocios de la empresa, asi como la ejecucion estará á cargo del Presidente ó su representante.

Art. 18. Todos estarán obligados á concurrir á las sesiones y prestar el auxilio de sus luces y cooperacion en favor de los intereses de la empresa; y su falta de asistencia inmotivada por el espacio de tres meses se considerará como renuncia, y la directiva, como en cualquier otro caso de cesacion de un Vocal, procederá al nombramiento de un interino hasta la resolucion de la primera Junta general.

#### Del Secretario.

Art. 19. La Secretaria como oficina central, es el órgano único de comunicacion entre la Junta y los que por cualquier motivo tuvieren que entenderse con ella; por consiguiente á aquella deberá dirigirse directamente.

Las obligaciones del Secretario están reducidas;

1.º A asistir á las sesiones de ambas Juntas con voto consultivo para darla cuenta circunstanciada y exacta de los negocios al despacho, y facilitar á aquellas las resoluciones que las convenga tomar, recordando todo lo que hubiese pendiente.

2.º Estender y redactar los acuerdos y comunicaciones que de ellas deriven, para que una vez aprobados se inserten en los libros de actas, que se llenarán con las formalidades indicadas, firmándolas con el Presidente.

3.º Hacer las convocatorias para ambas Juntas cuando lo dispusiese la Presidencia.

4.º Llevar la correspondencia por sí cuando sea con individuos particulares, y con la firma del Presidente siempre que haya de dirigirse á las Autoridades superiores.

5.º Conservar el archivo en el orden mas regular y metódico.

6.º Redactar la Memoria con que el Presidente, á nombre de la directiva, ha de dar á la general cuenta anual de sus operaciones.

7.º Firmar las cédulas de propiedad y los pagarés que se emitan por la compañía.

8.º Desempeñar las comisiones y encargos que se le hicieren por el Presidente ó por las Juntas, siempre que estén en armonia con sus atribuciones y facultades respectivas.

9.º Recibir las cartas de representacion, que en adelante habrán de dirigirse por los accionistas con la

suficiente anticipacion para la computacion de votos; y facilitar asi el escrutinio de aquellos.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 5 de Julio último, en la que consultaba el destino que debe darse al artillero Juan Romero y Arroyo, sentenciado á servir en Ultramar por el delito de desercion, el cual ha resultado inútil para pasar á aquellos dominios; y apareciendo del reconocimiento facultativo practicado en la persona del citado artillero, que si bien se halla inútil para el servicio militar en Ultramar, puede no obstante desempeñar el de la Peninsula; teniendo en cuenta que la regla general que viene siguiéndose hace ya tiempo sin inconveniente alguno con respecto á las demas armas, es la de que los desertores que se encuentran en igual ó semejante caso sean destinados al regimiento Fijo de Ceuta, en vez de

serlo á Ultramar, á fin de que extingan allí el tiempo de su primitivo empeño, mas el de la recarga que corresponda por el que hayan estado en desercion, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 8 de Julio de 1845 y 20 de igual mes de 1855; y oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver S. M. de conformidad con el mismo, que se dé el referido destino al desertor Romero y Arroyo, mandando al propio tiempo que se ejecute lo mismo en lo sucesivo en cuantos casos análogos puedan ocurrir, mientras no se determine otra cosa respecto á toda clase de desertores; quedando de este modo modificadas y amoldadas á la jurisprudencia y práctica general vigentes las dos Reales órdenes de 13 de Junio y 27 de Setiembre de 1856, que versan sobre los del cuerpo de artilleria.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1859.—Mac-Crohon.—Sr. Director general de Artilleria,

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de Diciembre y 15 de Julio último, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del distrito, este Gobierno ha señalado los dias 5 y 6 del próximo Diciembre para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales necesarios para la conservacion y reparacion de las carreteras de esta provincia en el año de 1860. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos expresivos de cada trozo y los pliegos de condiciones facultativas y económicas; que han de tenerse presentes en las contratas. Las carreteras á que estas se refieren, igualmente los que presupuestos de cada trozo, y los dias

designados para que tenga efecto el remate, son los que espresa el anuncio que á continuacion se inserta; cada trozo se rematará con la debida separacion, no admitiéndose proposicion alguna que abrace mas de uno. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose en un todo al modelo que es adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para interesarse en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto á que corresponda, debiendo acompañarse á cada pliego el documento por el que conste haberse realizado el depósito que deberá ser en metálico ó en acciones de carreteras. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales en un mismo trozo, se celebrará en el acto, y solamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en la forma prevenida por la citada Instruccion, fijándose la primera mejora admisible por lo menos en 500 reales y pudiendo hacer las sucesivas á voluntad de los mismos, siempre que no bajen de 100 rs. Valladolid 17 de Noviembre de 1859.—Castor Ibañez de Aldecoa.

**Nota de los particulares que comprende el anterior anuncio.**

CARRETERAS.	Número de los trozos	Longitud que comprende.	Objeto de los acopios.	Presupuesto de acopios.	Dia señalado para el remate.
De Madrid á la Coruña. . . . .	Unico.	Desde el kilómetro 138 al 221 inclusives	Conservacion.	52953	5 de Diciembre.
De Adanero a Gijon. . . . .	Id.	Desde el kilómetro 150 al 270 id.		47283	
De Valladolid á Santander. . . . .	Id.	Desde el kilómetro 195 al 214 id.		9470	
De Valladolid á Calatayud. . . . .	Id.	Desde el kilómetro 5.º al 53 id.		13687	
De Valladolid á Salamanca. . . . .	Id.	Desde el kilómetro 1.º al 69 id.		68252	
De Tordesillas á Zamora. . . . .	Id.	Desde el kilómetro 1.º al 20 id.		6650	
De Valladolid á Salamanca. . . . .	1.º	Desde el kilómetro 1.º al 50 id.	Reparacion.	65650	6 de Diciembre.
De Valladolid á Salamanca. . . . .	2.º	Desde el kilómetro 52 al 69 id.		44230	
De Tordesillas á Zamora. . . . .	Unico.	Desde el kilómetro 51 al 50 id.		14560	

*Modelo de prooosicion.*

D. N. de N., vecino de . . . . . en terado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia, con fecha . . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de . . . . . comprendida en la espresada provincia y en su trozo. . . . . que empieza en . . . . . y concluye en . . . . . se compromete (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo en letra la cantidad que de otro modo no será admitida la propuesta que se presente.)

*Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.*

Habiendo sido aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Agosto

último el derribo por aprovechamiento de materiales del edificio que fue Hospital de la Cofradia de San Agustin de Pedrajas de San Esteban, en el partido de Olmedo, se anuncia el remate para el dia 26 de Diciembre próximo, con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administracion principal, cuyo acto tendrá lugar á la hora y en la forma que designan las siguientes:

*Condiciones económicas.*

- 1.º Se enagenan en pública licitacion por el Estado los materiales y enseres que produzca el derribo del edificio Hospital de S. Agustin de Pedrajas de S. Esteban, bajo el tipo de 208 rs., siendo de cuenta del rematante los gastos del derribo.
- 2.º Sobre este tipo se admitirán posturas en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, adjudicándose á la persona que la presente mas ventajosa, y solo presentándose dos iguales se abrirá licitacion á la llana.
- 3.º Para tomar parte en la licitacion, se hará constar haber consignado 20 rs. en la Caja de Depósitos de la Provincia, Depositaria municipal ó Administracion subalterna.

4.º El remate ha de obtener la aprobacion de la Direccion general del ramo, y comunicada que sea al interesado, queda obligado á entregar su importe en esta Administracion principal dentro del término de 8 dias.

5.º Obtenida la carta de pago, quedará autorizado el rematante para proceder al derribo del edificio y aprovechamiento de materiales, cuyos trabajos deberán empezar dentro de los 8 dias siguientes, continuando sin interrupcion en ellos hasta concluirlos, obligándose ademas á dejar completamente espedito y desembarazado el perimetro que ocupa el edificio, para que al verificarse la venta del terreno no se sigan perjuicios á la Hacienda.

6.º Los gastos de Escribano, papel sellado y demas que verán en espedito, serán de cuenta del rematante.

7.º El remate tendrá efecto el dia 26 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, y simultáneamente en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en la villa de Pedrajas de San Esteban ante el Alcalde con asistencia tambien del Ad-

ministrador subalterno, y á falta de este el Procurador sindico del Ayuntamiento y competente Escribano; pidiendo los que deseen tomar parte en la licitacion enterarse del presupuesto que estará de manifiesto en esta dependencia.

8.º Las cuestiones que se promuevan se resolverán gubernativamente á tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad, quedando asimismo sujeto el rematante á la responsabilidad de que se hace mencion en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre siguiente. Valladolid 25 de Noviembre de 1859.—J. Segundo Puga.

*Modelo que se cita.*

D. N. N., vecino de . . . . .; enterado de las condiciones económicas para la ejecucion del derribo por aprovechamiento de materiales á que se refiere el anuncio, fecha 25 de Noviembre de este año, inserto en el Boletín oficial de la provincia, número . . . . ., se compromete á efectuarlo cumpliendo con lo que en el mismo se citan, y de ingresar en Tesoreria la cantidad de . . . . . rs. vn.

*Fecha y firma.*

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES  
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

El día 22 de Diciembre próximo, entre once y doce de su mañana tendrá efecto en pública subasta, en las Casas Consistoriales de Traspinedo y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la enagenación de 49 piezas de madera de pino de diferentes clases, 14 cargas de rajás y 28 de ramera procedentes de los pinares de dicha villa, las cuales se hallan depositadas de orden de aquella autoridad local. Valladolid 22 de Noviembre de 1859.—Manuel del Pozo.

**Ayuntamiento Constitucional de  
Roturas.**

Está acordado arrendar en pública subasta por todo el año de 1860, los derechos que devengan en este pueblo los artículos de consumos comprendidos que á continuación se expresan: bajo las condiciones aprobadas por la superioridad, en la forma siguiente:

Rs. vn.

Por vino con la exclusiva	
al por menor . . . . .	597
Por el de vinagre . . . . .	6
Por el de aguardiente . . . . .	141
Por el de aceite de oliva . . . . .	135
Por el de jabon . . . . .	48
Por el de carnes de todas	
clases . . . . .	449
<b>Total . . . . .</b>	<b>1376</b>

El actó de los remates principiará en los días 27 del mes actual 4 y 11 del próximo mes de Diciembre despues de misa mayor en la casa consistorial del mismo. Roturas 22 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Pedro Vicente. —Gregorio Martínez, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de  
Rioseco.**

Con la competente superior autorización se enagenan en pública subasta doscientas fanegas de trigo, pertenecientes á los Propios de esta Ciudad, habiéndose señalado para su remate el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana en las salas consistoriales. El expediente de su razon se halla de manifiesto en la Secretaria del Ilustre Ayuntamiento, Medina de Rioseco 23 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Agustín Alvarez Vicente.—El Secretario, Licenciado, Venancio A. Gago.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber al público, que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del infrascripto Escribano se ha presentado en quiebra D. Julian Marcos, vecino de esta Ciudad, con los oper-

tuos documentos de relacion de bienes, deudas y memoria, y por no hallarse inscripto en la matricula de comerciantes, ha sido calificado estar sugeto á las prescripciones del fuero comun, y declarado en concurso voluntario, por providencia de 21 de Octubre último, la cual ha sido consentida por el deudor, á quien se le han ocupado sus bienes; y en su consecuencia consiguiente á lo prescripto en la ley de enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo á los acreedores del precitado D. Julian para que en el término de veinte días se presenten ante mí por sí, ó personas autorizadas legalmente con los títulos justificativos de sus créditos, en reclamacion del derecho que les asista, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid á 22 de Noviembre de 1859.—José Sabater. —Por mandado de S. S.—Mauricio Palacin Alvarez.

Don Joaquin de la Riva, Escribano de S. M. público del número y Juzgado de esta villa de Villalon.

Doy fé: Que con motivo del incidente promovido en este Juzgado por Pablo Herreras, vecino de Barcial de la Loma, representado por el Procurador D. Leon de Vega, pidiendo se le declarase pobre para litigar con Pedro Merino y Francisco Simon, vecinos de Aguilar de Campos, se ha pronunciado la sentencia que dice así:

**Sentencia.** En la villa de Villalon á 12 de Noviembre de 1859, el Señor D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza seguido á instancia de Pablo Herreras, vecino de Barcial, con los Estrados del Tribunal en rebeldía de Pedro Merino y Francisco Simon, vecinos de Aguilar de Campos, y el Promotor fiscal:

Vistos, y

Resultando que el demandante, de oficio sirviente de labranza, solo posee algunas fincas rústicas, que en renta anual le producen 10 fanegas y 5 celemines de trigo y 9 rs. vn.; y una casa que habita, cuyo valor en venta asciende á 600 rs., segun declaran los testigos Manuel Alvarez Herrero, Facundo Cerecinos y Juan Antonio Caton, á los folios 20, 21 y 22:

Considerando que el importe de la renta anual que goza regularmente, valorado no asciende ni puede equivaler al simple jornal de un bracero:

Considerando que aun cuando por su salario se le conceptua gozando ya el equivalente á un bracero en esta localidad, no ascendiendo aquellos productos á otro, le dispensa la ley de beneficio de litigar en clase de pobre.

Considerando, que la contribucion territorial que paga es impuesta al producto de las fincas que goza y que no satisface ninguna otra cantidad por industria ú otro concepto:

Vistos los artículos 182, 185 y 5, 190 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

**Fallo.** Que debo declarar y declara-

ro pobre para litigar con Pedro Merino y Francisco Simon, vecinos de Aguilar, á Pablo Herreras que lo es de Barcial, mandando disfrute de los beneficios que para este caso dispensa el artículo 181 de la propia Ley, sin perjuicio de que á su tiempo se tengan presentes el 190 y 899 y 200. Asi por esta sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo mandó pronunciar y firmó.—Tomás Maroto Salado.

**Pronunciamiento.** Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en Villalon á 12 de Noviembre de 1859, por ante mí el Escribano de que doy fé.—Ante mí.—Joaquin de la Riva.

Conviene literalmente con su original que queda unido al expediente de su razon doy fé á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, al tenor de lo que dispone el artículo 1, 190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo signo y firmó en Villalon á 15 de Noviembre de 1859. —Joaquin de la Riva.

**VENTA DE FINCAS.**

A voluntad de su dueño, se vende en subasta pública extrajudicial, una hacienda, sita en término de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, compuesta de 6 quíñones de tierra, era y casa: el 1.º llamado la Malnada, consta de 17 tierras, que hacen 108 fanegas: el 2.º llamado la Satana, de 19 tierras, que hacen 102 fanegas: el 3.º llamado sendero de Castro, con 17 tierras y 106 fanegas: el 4.º llamado el sendero del Fraile, con 18 tierras y 98 fanegas: el 5.º que nombran la Perrinchina, con 15 tierras y 99 fanegas y el 6.º llamado las Cruces, con 14 tierras y 104 fanegas, todo de erio casuplidad. Una era de pan trillar de 2 fanegas y una casa con panneras contiguas, altas y bajas con habitacion para vivir, compuesta de 5 piezas, patio y pozo. Es de libre disposicion y no tiene carga alguna. Se vende toda la heredad en junto ó cada uno de sus quíñones separadamente, y el importe del remate se podra pagar al contado ó en dos plazos, uno al otorgarse la Escritura y otro al año de la fecha de esta. Está arrendada por cuatro años que terminan en el de 1862. La subasta será doble y simultánea en Madrid, ante el Escribano D. Luis Gonzalez Martinez, que vive calle de Atocha, núm. 25, y en esta Ciudad ante el Escribano D. Pedro Caballero, que vive Plazuela de Santa Ana, núm. 8; el día 27 del actual á las doce de su mañana. Los demás pormenores y pliego de condiciones, están de manifiesto en los puntos espresados, y los títulos de propiedad en la Escribania de Madrid para las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

En la villa de Mojados se venden 800 á 1000 arboles de álamo blanco, superior calidad, para trasplantar. La persona á quien convenga, puede dirigirse á Pedro Garcillan, vecino de dicho Mojados, dueño de la ribera donde se hallan plantados; advirtiendo que se daran á precios arreglados y se venderán en porciones.

A voluntad de su dueño se enagenan en pública licitacion, que tendrá lugar el día 29 del que rige de 10 á 12 de su mañana en la Escribania de Don Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias, núm. 11, dos quíñones de tierras que hacen en junto 98 cuartas y media, de buena calidad, sitas todas en el término jurisdiccional de la villa de Olivares, en esta provincia, á cinco leguas de esta poblacion. La persona que quiera interesarse en su adquisicion pueden acudir á dicha Escribania, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y la cantidad y tipo para la subasta.

Se arriendan en pública licitacion, por tiempo de ocho años sobre seiscientos veinte y cinco fanegas de tierra de sembradura, en ambas hojas, radicantes en término de la villa de Tiedra, de la pertenencia del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, del Infantado, Conde de Ureña y otros títulos. El remate se celebrará el jueves próximo 1.º de Diciembre, á las diez en punto de su mañana, en la referida villa y ante el que suscribe en la escribania de D. Francisco Junquera, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Torrelobaton 17 de Noviembre de 1859.—El Administrador de S. E., Deogracias Larraga.

**AGENCIA DE NEGOCIOS,  
calle de los Moros, núm. 4.**

Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieren formado las cartillas de evaluacion para el año de 1860, pueden si les place, recomendarlas al director de esta agencia, D. Ambrosio Sanz, quien practicará dicha formacion por la retribucion mas infima á todas las anunciadas hasta el día, garantizando las consecuencias que pudieran ocurrir á su aprobacion.

Las mismas Corporaciones, que deseen suscribirse á ella, para la gestion de los asuntos municipales anuales pendientes en la capital, por la muy módica retribucion de 60 rs. vn., á razon de cada 100 vecinos, pueden desde luego considerarse suscritos y manifestarse asi por carta ó en persona á dicha Direccion, mandándola cuanto se les ofrezca. Deben estar seguros de que no omitará medio alguno, á fin de que sean servidos con la puntualidad, probidad, celo y actividad que tiene acreditados.

Para una de las oficinas de farmacia de esta ciudad, se necesita un practicante que se halle impuesto en el despacho y acredite su probidad. Dirigirse á D. Domingo Llorente, farmacéutico en dicha ciudad.

**UN BARATO DE NAIPES FINOS.**

En la libreria de Pastor, calle de Cantarranas, núm. 31, se vende una partida de 250 docenas de naipes finos, por una mitad de su precio primitivo.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE MANJARES Y COMPAÑIA  
Plazuela de las Angustias núm. 5.